

## OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO PARA EL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2022

### ADENDO No. 4

El Gerente de Gas y GLP, actuando de conformidad con el poder especial otorgado por la Vicepresidente de Gas en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 00236 del 28 de febrero de 2020 inscrita el 05 de marzo de 2020, dada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que a partir del mes de octubre del 2021 se han realizado entregas de cantidades a los distribuidores que al 01 de octubre surtieron y cumplieron los requisitos establecidos en el marco del proceso de Opción Tarifaria en los términos de la Resolución CREG 108 del 2021 y por tal motivo se han generado saldos a favor de ECOPETROL S.A., diferidos a estos distribuidores.
2. Que el día treinta (30) de noviembre de 2021 fue publicada en la página web de ECOPETROL S.A. la Oferta Pública de Cantidades de GLP (en adelante "OPC") para cada una de las siguientes fuentes: Barrancabermeja OPC-GAS-GLP-02-S12022; Cartagena OPC-GAS-GLP-03-S12022; Cusiana OPC-GAS-GLP-04-S12022; Dina OPC-GAS-GLP-05-S12022 y Cupiagua OPC-GAS-GLP-06-S12022.
3. Que el día nueve (9) de diciembre de 2021 fue publicado en la página web de ECOPETROL S.A. el Adendo No.1, con el fin de ajustar el plazo máximo para la presentación de documentos de las Ofertas con base en lo establecido en la Circular CREG 102 de 2021.
4. Que el día quince (15) de diciembre de 2021 fue publicado en la página web de ECOPETROL S.A. el Adendo No.2, con el fin de ajustar el plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades.
5. Que el día veintidós (22) de diciembre de 2021 fue publicado en la página web de ECOPETROL S.A. el Adendo No.3, con el fin de ajustar el plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades.
6. Que el día veintidós (22) de diciembre del 2021, Ecopetrol comunicó a través de medios la medida de ajustar el precio aplicable al GLP para el primer semestre del 2021, como una señal clara del interés de la Empresa para beneficiar al usuario final de este energético que es usado en el 90% de los municipios del país, principalmente en las zonas rurales y estratos 1, 2 y 3.
7. Que el numeral 1.5 ACLARACIONES Y ADENDOS de los documentos que contienen la Oferta Pública de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que *"Toda modificación a la OPC y sus Anexos se efectuará mediante Adendos, los cuales formarán parte integral de la OPC y se publicarán en la página web de ECOPETROL."*
8. Que la habilitación del formato electrónico para el envío de cantidades está sujeta a la publicación de la circular de capacidad de compra por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, fue publicada el jueves 23 de diciembre de 2021.

9. Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario:

- 1) Modificar el Cronograma de la OPC del primer semestre de 2022, con el fin de ajustar el plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades.
- 2) Incluir en la CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES del documento Anexo 2 CGC OPC GLP 2022-I, la definición Precio Máximo Regulado
- 3) Modificar la cláusula II. VIGENCIA DEL CONTRATO de los documentos Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I ECP y Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I REFICAR, en relación con la vigencia de los acuerdos suscritos con ocasión de la Opción Tarifaria, para aquellas empresas que se encuentran acogidas a este mecanismo.
- 4) Modificar la cláusula III. PRECIO DEL GLP de los documentos Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I ECP y Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I REFICAR, incluyendo la reducción de precio anunciada por ECOPETROL S.A.

Por lo tanto,

**SE DETERMINA:**

1. Modificar el numeral 1.2. "CRONOGRAMA" de las OPC el cual para todos los efectos quedará así:

<b><i>Etapa / Actividad</i></b>	<b><i>Períodos / Fechas</i></b>	<b><i>Responsable</i></b>
Reunión con clientes socialización OPC	02 de diciembre de 2021	Ecopetrol S.A.
<b><i>Plazo máximo para la presentación de documentos de las Ofertas</i></b>	<b><i>13 de diciembre de 2021</i></b>	<b><i>Agentes del Mercado</i></b>
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC*</i>	<i>Hasta el 16 de diciembre de 2021**</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<b><i>Plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades (se habilita una vez la CREG publique en su página web la circular de capacidad de compra)</i></b>	<b><i>25 de diciembre de 2021</i></b>	<b><i>Agentes del Mercado</i></b>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<b><i>28 de diciembre de 2021</i></b>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<b><i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda</i></b>	<b><i>31 de diciembre de 2021</i></b>	<b><i>Ecopetrol S.A. y Agentes del Mercado</i></b>

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPETROL en su Página Web.

\*Los informes del SUI del sistema O3 que se tendrán en cuenta son los correspondientes a los meses de **agosto, septiembre y octubre de 2021** de:

- Cantidades venta en tanques Distribuidor –Kg
- Cantidad vendida por el Distribuidor en punto de venta-Kg
- Cantidad vendida por el Minorista – Kg
- Facturación GLP por redes de Tubería
- Cantidad comprada por UNR - Kg

\*\* Ecopetrol podrá obtener reportes en fechas posteriores de considerarlo pertinente.

Los Oferentes deberán verificar la información de sus ventas contenidas en los reportes del SUI enunciados anteriormente, toda vez que, con base en la misma, ECOPETROL realizará la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación para efectos de aplicar la metodología de prorrateo establecida en el Artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014 y 063 de 2016.

2. Únicamente para los contratos de las compañías acogidas a la opción tarifaria en los términos de la Resolución CREG 108 del 2021 y soportados por los respectivos Otrosí firmados con fecha 01 de octubre del 2021 por el COMPRADOR, se incluirá el parágrafo a continuación en la Clausula II. Vigencia del Contrato del Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I ECP y/o Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I REFICAR según corresponda:

**"Parágrafo Vigencia Opción Tarifaria:** Conforme a lo establecido en los documentos suscritos para la aplicación de la Opción Tarifaria contenida en la Resolución CREG 108 de 2021, para todos los efectos se entenderá que los acuerdos allí contenidos se encuentran vigentes en los términos previamente pactados, los cuales en su tenor literal señalan: "SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo se mantendrá vigente desde el momento de su suscripción y hasta tanto la obligación de pago del COMPRADOR al VENDEDOR se encuentre vigente. Por lo tanto, el presente acuerdo terminará una vez se presente alguna de las siguientes condiciones: i) El COMPRADOR pague la totalidad de los saldos a su cargo, ii) El valor de los saldos, conforme la aplicación de la opción tarifaria llegue a cero (0), iii) El COMPRADOR incumpla alguna de las obligaciones a su cargo"

3. Se ajusta la Clausula III. PRECIO REGULADO DEL GLP así:

Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I ECP

**"PRECIO REGULADO DEL GLP**

*El precio de suministro del GLP para los Distribuidores y Usuarios No Regulados, será el menor valor entre el Precio máximo regulado y \$ 1.577 pesos por kilogramo.*

*Precio suministro del GLP (D y UNR) \$/kg = Min (1577;Precio Máximo Regulado)*

*El precio del GLP será el máximo de suministro a los Comercializadores Mayoristas, así:*

*Precio de suministro del GLP a Distribuidores y Usuarios No Regulados previsto en el numeral anterior menos dos pesos (\$2) por kilogramo, suma que incluye el reconocimiento de las ventajas obtenidas por la intermediación del Comercializador Mayorista que compra para estos terceros, tales como menor carga contractual, disponibilidad de instalaciones de entrega, reducción de costos de transacción, entre otros (Artículo 12, Resolución CREG 053/11)."*



Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I REFICAR

**"PRECIO REGULADO DEL GLP**

*El precio de suministro del GLP para los Distribuidores y Usuarios No Regulados, será el menor valor entre el Precio máximo regulado y \$ 1.909 pesos por kilogramo.*

*Precio suministro del GLP (D y UNR) \$/kg = Min ( 1909; Precio Máximo Regulado)*

*El precio del GLP de suministro a los Comercializadores Mayoristas, corresponderá a:*

*Precio máximo de suministro a Distribuidores y Usuarios No Regulados previsto en el numeral anterior menos dos pesos (\$2) por kilogramo, suma que incluye el reconocimiento de las ventajas obtenidas por la intermediación del Comercializador Mayorista que compra para estos terceros, tales como menor carga contractual, disponibilidad de instalaciones de entrega, reducción de costos de transacción, entre otros (Artículo 12, Resolución CREG 053/11)."*

- 4.** *El presente Adendo No. 3 produce efectos a partir de la fecha de su expedición.*

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ECOPETROL S.A.**